

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 2.026/1963 · 1963

DECRETO-LEY 2026/1963

Boletín Oficial, 28 de marzo de 1963 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 2026/1963

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES DIPLOMATICAS

DECRETO - LEY N° 2.026

Establécense relaciones diplómaticas con la República de Ghana y se crea la Embajada con sede en la ciudad de Accra.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1963

VISTO que el Gobierno de la República Argentina reconoció a Ghana como Estado independiente el 17 de julio de 1957 y que mediante un comunicado dado a publicidad conjuntamente en Accra y Buenos Aires, el 28 de marzo de 1961, se establecieron relaciones diplomáticas entre ambos países, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente incrementar las relaciones amistosas que mantiene la República con el pueblo y Gobierno de Ghana.

Que la reafirmación de tales vínculos facilitará y fomentará el intercambio comercial con ese país cuyas posibilidades de economía complementaria fueron señaladas por la misión argentina que recientemente visitó el continente africano.

Que el Gobierno argentino desea con este acto poner de relieve el papel preponderante que en la actual coyuntura internacional desempeñan los Estados africanos dentro de la Organización de las Naciones Unidas y en el concierto de los Estados que luchan por el progreso y el desarrollo de la humanidad.

Que el establecimiento de una representación diplomática permitirá la divulgación de la realidad argentina en esa zona geográfica a la vez que constituirá una eficaz fuente informativa para el mutuo y proficuo conocimiento.

El presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la República de Ghana, formalizado mediante el comunicado conjunto dado a publicidad en Accra y en Buenos Aires, el 28 de marzo de 1961.

ARTÍCULO 2°. Créase la Embajada de la República en Ghana, con sede en la ciudad de Accra.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a rentas generales.

ARTÍCULO 4°. Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los departamentos de Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO - Rodolfo Martínez - José M. Astigueta - Carlos M. Muñiz - Eustaquio A. Méndez Delfino - Horacio A. García Belsunce



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 2026/1963. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).